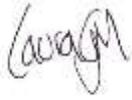


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado el sistema de gestión judicial, no se observa que haya ingresado memorial que demuestre que la parte activa haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.



Laura Andrea Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2020 00252 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Bernardo Antonio Gaviria
Demandado	María Rocío, María Gabriela Gaviria Posada, Mónica Liliana, Luis Fernando Jaramillo Gaviria, Jesús Omar Jaramillo Mesa, Rubén Darío Franco Gaviria y Rubén Darío Franco
Auto Interlocutorio Nro.	055
Asunto	Rechaza demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto fechado del veintiuno (21) de enero del año en curso, este Despacho inadmitió la presente demanda, y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas, sin embargo, en término oportuno, la parte actora no radicó escrito en el cual demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos para entrar a admitir el libelo genitor.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el señor Bernardo Antonio Gaviria en contra de los señores María Rocío, María Gabriela Gaviria Posada, Mónica Liliana, Luis Fernando Jaramillo Gaviria, Jesús Omar Jaramillo Mesa, Rubén Darío Franco Gaviria y Rubén Darío Franco, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de la presente demanda a la parte demandante, toda vez que la misma fue radicada de manera virtual. Finalmente, se recuerda que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y ser enviado al correo institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98c2b41853b5ca08198be9dc34a2423a0b392a91e180b11a5c85e94982081f**

Documento generado en 15/02/2021 09:26:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>